GOBIERNO DE CHILE

MINISTERIO DEL INTERIOR

JCS/REJ/IMV/mmh

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

03586 RECIBIDO Policina de Partes

2 8 MAYO 2009

TOTALMENTE
TRAMITADO

Concede pensión de gracia a la persona que indica.

DECRETO SUPREMO Nº 195

SANTIAGO, 26 de marzo de 2009

HOY SE DECÍCETO LO QUE SIGUE VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, Nº 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley Nº 19.980.

CONSIDERANDO

- Que el artículo 6º de la Ley Nº 19.980 fàculta a la Presidenta de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.
- 2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980.
- 3. Que el causante Vicente Segundo Palomino Benítez, fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, no ha tenido beneficiarios en los términos dispuestos en el artículo 6° de la Ley N° 19.980
- 4. Que JULIA PALOMINO BENITEZ, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6º de la Ley Nº 19.980, presentó en el mes de agosto de 2008 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermana del causante de pensión don Vicente Segundo Palomino Benítez..

5. Que en uso de la fac legal citada me confiere, habiendo s	do Refidence de la República
	2 6 MAYO 2009
	JEFA Subdivisión Seguridad Social

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

RECEPCION 3 0 ABR. 2009

Depart. Jurídico	lu	
Dep. T.R. y Regist.		111
Depart. Contabil.		
Sub. Dep. C. Central		-
Sub. Dep. E. Cuentas		
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.		
Depart. Auditoría		
Depart. V.O.P.U. y T.		
Sub. Dep Municip.		

REFRENDACION

Ref. por \$
Imputación
Anot. por \$
Imputación
Deduc. Dto

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a JULIA PALOMINO BENITEZ, rol único nacional 5.391.276-1, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de septiembre de 2008 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$201.974 (doscientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y hasta el 30 noviembre de 2008; La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2009, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al Ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001, Glosa 02.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,

, PATRICIO ROSENDE LYNCH MINISTRO DEL INTERIOR (S)

MINISTRO DE HACIENDA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento Saluda atte. a Ud.

JORGE CLAISSAC SCHNAKE Subsecretario del Interior Subrogante